

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 4 enero del 2021

Corte Superior de Arequipa

La República

EDICTOS

EDICTO

En el Expediente N° 05216-2019-0-0401-JR-CI-04 seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que despacha el Doctor Justo Andrés Quispe Apaza, con intervención de la Especialista Legal Doctora Regina Victoria Mendoza Marin, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA respecto del fundo rústico denominado "El Chalan" (conocido también como "La Higuera" y "Piedra Grande") inscrito en la Partida 04015609 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa; en la vía del PROCESO ABREVIADO, con citación de los colindantes: a) Sabina Quenaya de Villanueva, b) Marianela Villanueva Salas, c) David Raúl Villanueva Paredes; se ha expedido la Resolución N° 2 de fecha 14 de febrero del 2020; en la que se ha resuelto: ADMITIR la demanda interpuesta por interpuesta por MARCELA OTILLA VILLANUEVA DE LA CRUZ en contra de BETTY BERNARDINA TINTA PAUCAR, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en la Vía del PROCESO ABREVIADO, con citación de los colindantes: a) Sabina Quenaya de Villanueva, b) Marianela Villanueva Salas, c) David Raúl Villanueva Paredes. SE DISPONE: 1. Correr TRASLADO por el plazo de diez días, a la parte demandada, a efecto de que cumpla con apersonarse al proceso y formular su contestación, por ofrecidos los medios probatorios que se indican; agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados. Conforme al numeral 506 del Código Procesal Civil, 2. Que el extracto de la presente resolución se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista en los Artículos 167 y 168 del referido cuerpo legal. Tómese razón y hágase saber.- Fdo. Espec. Legal Dra. Regina Victoria Mendoza Marin.- Arequipa 2019, 09 de Diciembre. (04-05-06 enero) B/031- S/. 0.00

REMATES

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL VIRTUAL

En los seguidos por BANCO DE CREDITO DEL PERU contra LUZ MARIVEL ENRIQUEZ LIMA y EUSEBIO PEDRO NAVARRO MORAZZANI Expediente N° 02981-2015-0-0401-JR-CI-03 sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, en el Décimo Primer Juzgado Civil de Arequipa, a cargo del Juez Dra. MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGLUO, especialista Legal Dr. WASHINGTON CHOQUE LLAVE, según lo ordenado en la resolución N°34 de fecha 04 de Noviembre del 2020, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- El bien inmueble ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación de Defensa y Desarrollo del Pueblo Tradicional Pampa del Cuzco Sector 1, Manzana C, Lote 08 Zona 4, Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y departamento de Arequipa, cuyas áreas y linderos se detallan en la Partida número P06123547 del Registro de Predios de Arequipa. VALOR DE TASACION.- S/ 170,630.83 (Ciento setenta mil seiscientos treinta con 83/100 soles). PRECIO BASE.- S/ 113,753.91 (Ciento trece mil setecientos cincuenta y tres con 91/100 soles) que representa las dos terceras partes del valor de tasación. AFECTACIONES.- Asiento 00003.- Descripción: TRASLADO DE CARGAS (OTROS) - CONSTITUCIÓN A FAVOR DE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA DEJESE ESTABLECIDO COMO CARGA REGISTRAL A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS LO RELACIONADO A UNIFORMIZACIÓN DE LAS SECCIONES VIALES, PEATONALES Y CARROZALES, DE 4.00, 6.00 Y 12.00 M. RESPECTIVAMENTE Y DENSIFICAR LOS LOTES CONFORME A LA ZONIFICACIÓN R-3. Asiento 00007.- INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA. - CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU, HASTA POR LA SUMA DE S/. 62,770.50 OTORGADO POR SU PROPIETARIO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE, POR LA SUMA DE S/. 50,000.00 INCLUYENDO TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES ADI-

CIONALES Y ACCESORIAS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE EL, SUS NOVACIONES Y LAS REFINANCIACIONES EVENTUALES QUE EL BANCO PUEDA CONCEDER, SEGÚN CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICAS DE FECHA 25-04-2008. NOT. JAVIER RODRIGUEZ VELARDE. DIA Y HORA DEL REMATE.- El día 15 de Enero del 2021 a las 9:00:00 a.m. LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se realizará a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del "Google Meet" cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/qpo-cvrr-qaz>, el mismo que también será publicado en el Portal Institucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. REQUISITOS PARA SER POSTOR : Los postores deberán presentar por mesa de partes física o mesa de partes electrónica antes del día de remate, los siguientes documentos en formato PDF: Depósito Judicial (Electrónico o manual) por un monto no menor del 10% del valor de tasación que representa el OBLAJE. Arancel Judicial (código 7143) por derecho de participación a remate judicial. Copia de DNI (ambas caras) del postor o ficha RUC según sea el caso. En el caso de presentarse como persona jurídica, deberá adjuntar copia de vigencia de poder con una antigüedad no mayor a 30 días en que conste explícitamente facultades para participar en remates judiciales. Se enviará una copia del escrito o del cargo de presentación al juzgado de origen, con todos sus anexos, al correo del martillero (martilleroipenza@gmail.com) dentro del mismo plazo, bajo responsabilidad de no ser considerado como postor para el citado remate virtual. Cada postor deberá ingresar 15 minutos antes de la hora indicada del Remate, para las indicaciones de ley, de ser el caso. Es importante señalar que, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio de adjudicación, dentro de 3er día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate, perdiendo el oblaje respectivo. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. Art. 732° del C.P.C, Ley 27728 y Art. 18° del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Victor Manuel Ipenza Negri Martillero Público Reg. 214 Celular 994668739, correo martilleroipenza@gmail.com Lima 17 de Noviembre del 2020. especialista Legal Dr. WASHINGTON CHOQUE LLAVE.- (04-05-06 enero) B/E 031- S/. 0.00

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO

En el Expediente N° 06212-2018-0-0401-JR-CI-09 sobre Ejecución de Garantías seguido por FREDY JESUS VERA CARBAJAL y MILUSKA VERA MENDOZA en contra de KARINA DIEZ CAPACOILA y LUCRECIA CAPACOILA PACOMPIA DE DIEZ con intervención de Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. N° 10 en su calidad de acreedor no ejecutante, el señor Juez del Noveno Juzgado en lo Civil de Arequipa Dr. ROBERTO FREDY FLORES SUAREZ y Especialista Legal MARISOL GARCIA CRUZADO han autorizado sacar a REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL BIEN INMUEBLE - PREDIO MATRIZ, ubicado en PUEBLO JOVEN JOSE SANTOS ATAHUALPA MZ. U, LOTE 21, ZONA A, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa inscrita en la Partida Registral N° P06025530 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa.- AFECTACIONES Asiento 006 EMBARGO En Exp. 0608-2015 del 2do.Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado dicto en forma de inscripción a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. N° 103 sobre los derechos de propiedad de Karina Diez Capacoila y Lucrecia Capacoila Pacompia de Diez, hasta la suma de S/. 22,000.00 Nuevos Soles. Inscripción 29.11.2016. Asiento 008 HIPOTECA A favor de FREDY JESUS VERA CARBAJAL y MILUSKA VERA MENDOZA hasta por la suma de US\$ 30,000.00 Dólares Americanos. Por Escritura Publica N° 6784 de fecha 05/12/2016. Inscrita el 29.12.2016. Asiento 0011 CARGAS Se constituye carga registral por el Informe Técnico de verificación suscrito en fecha 25.06.2018 la edificación: No cum-

ple con el porcentaje mínimo de área libre. Inscrita el 05.09.2018. El inmueble actualmente se halla inscrito como dos secciones independizadas: La Sección 1 en la Partida P06300437, y la Sección 2 en la Partida P06300438; y el Lote Matriz como Antecedente Registral en la Partida P06025530 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. Sus titulares registrales son KARINA DIEZ CAPACOILA y LUCRECIA CAPACOILA PACOMPIA DE DIEZ. BIEN INMUEBLE INDEPENDIZADO en PUEBLO JOVEN JOSE SANTOS ATAHUALPA MZ. U, LOTE 21, SECCION 1, ZONA A, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa inscrita en la Partida Registral N° P06300437 Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa. AFECTACIONES Asiento 002 EMBARGO Res. Judicial de fecha 14.07.2016 del Exp. 0608-2015 del 2do. Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado dicto embargo en forma de inscripción por la suma de S/. 22,000.00 Nuevos Soles a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. N° 103. Inscripción 29.11.2016 Asiento 003 HIPOTECA A favor de FREDY JESUS VERA CARBAJAL y MILUSKA VERA MENDOZA hasta por la suma de US\$ 30,000.00 Dólares Americanos. Por Escritura Publica N° 6784 de fecha 05/12/2016. Inscrita el 29.12.2016. Asiento 00004 CARGAS Se constituye carga registral por el Informe Técnico de verificación de fecha 25.06.2018 la edificación: No cumple con el porcentaje mínimo de área libre. Inscrita el 05.09.2018. BIEN INMUEBLE INDEPENDIZADO en PUEBLO JOVEN JOSE SANTOS ATAHUALPA MZ. U, LOTE 21, SECCION 2, ZONA A, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa inscrita en la Partida Registral N° P06300438 del Registro de Predios de Arequipa, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa. AFECTACIONES Asiento 002 EMBARGO Res. Judicial de fecha 14.07.2016 del Exp. 0608-2015 del 2do. Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado dicto embargo en forma de inscripción por la suma de S/. 22,000.00 Nuevos Soles a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. N° 103. Inscripción 29.11.2016 Asiento 00003 HIPOTECA A favor de FREDY JESUS VERA CARBAJAL y MILUSKA VERA MENDOZA hasta por la suma de US\$ 30,000.00 Dólares Americanos. Por Escritura Publica N° 6784 de fecha 05/12/2016. Inscrita el 29.12.2016. Asiento 00004 CARGAS Se constituye carga registral por el Informe Técnico de verificación de fecha 25.06.2018 la edificación: No cumple con el porcentaje mínimo de área libre. Inscrita el 05.09.2018. VALOR DE TASACION EN CONJUNTO: US\$ 71,343.000 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).BASE DEL REMATE: US\$ 47,562.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a las dos terceras partes del Valor de Tasación. DÍA Y HORA DE REMATE: DIA 18 de enero del 2021 a horas 10:00 A.M. LUGAR DE REMATE: Sala virtual del remate creado en la plataforma Google Meet cuyo enlace de ingreso es: <https://meet.google.com/nup-chyu-dhv> LOS POSTORES: 1) Antes del remate deberán depositar en el Banco de la Nación una suma no menor al 10% del valor de Tasación del Inmueble (US\$ 7,134.30 Dólares) mediante certificado de Depósito Judicial a favor del Juzgado consignando el número de expediente, numero de D.N.I. o R.U.C. 2) Efectuar el pago del arancel judicial Código 07153 para participar en Remate por la suma de S/645.00 con el reintegro correspondiente de variar la URP. 3) Las constancias de pago antes indicadas, con el D.N.I original y el certificado de vigencia de poder de ser el caso, serán escaneados en archivo PDF y remitidos al correo electrónico del Martillero Publico: fvargara31@gmail.com Estos documentos serán exhibidos al inicio de la diligencia. Se recomienda el ingreso a la sala virtual de remate, diez minutos antes de la hora de inicio del remate. LA COMISION. Del Martillero Público será cancelada por el adjudicatario de conformidad con la Ley del Martillero Público N° 27728 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2005-JUS más el IGV. El remate será

efectuado por Fanny Adeli Vergara Coaguila - Martillera Publica Registro N° 316 Celular 956-833302. Arequipa, 29 de octubre de 2020. (04-05-06 enero) B/E 031- S/.0.00

SEGUNDO REMATE

En el proceso sobre EJECUCION DE GARANTIAS, Exp. N° 5985-2003, seguido por BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de AVÍCOLA SAN ANTONIO E.I.R.L., ALEJANDRO VALDIVIA MONTES DE OCA y OLGA PINAZZO PINO DE VALDIVIA, interviniendo como TERCERO NATURAL PERCY EDUARDO VALDIVIA PINAZO, y como SUCESOR PROCESAL NATURAL FERNAN VICENTE VALDIVIA PINAZO y PERCY EDUARDO PABLO VALDIVIA PINAZO y la intervención de la BENEFICENCIA PUBLICA DE AREQUIPA; El Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa Dr. Justo Andrés Quispe Apaza, con intervención de la Especialista Legal Dra. Regina Mendoza Marin, ha convocado al SEGUNDO REMATE del Inmueble ubicado en Calle Paucarpata Nro. 308-A, Urb. La Perla, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sujeto a propiedad horizontal, y cuya área, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritos en la Partida P01121462 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa; habiendo designado al Martillero Público Armando Genaro Pérez Angulo para llevar a cabo el remate, quien con la facultad otorgada por el Juzgado ha señalado para la realización del mismo el día 15 de enero del 2020, a las 10.00 horas. DATOS DEL REMATE: TASACION: US\$ 245,871.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 87/100 DOLARES AMERICANOS); PRECIO BASE: US\$ 139,327.39 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 39/100 DOLARES AMERICANOS); QUIEBRA: Depósito para ser postor US\$ 24,587.19 (VEINTICUATRO MIL QUINIENOS OCHENTA Y SIETE Y 19/100 DOLARES AMERICANOS). AFECTACIONES: 1) Hipoteca a favor de Banco del Sur del Perú (hoy Banco de Crédito del Perú) hasta por US\$ 58,668.00 Dólares Americanos. El Remate Público se realizará a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL DEL "GOOGLE MEET", proporcionado y administrado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; cuyo enlace será proporcionado a los postores que previamente cumplan con adjuntar al correo electrónico martilleroopa@hotmail.com los siguientes requisitos: 1.- Fotocopia de ambas caras de DNI del postor, RUC y vigencia de poder de ser el caso. 2.- Arancel Judicial por derecho a participar en el remate, (Código de pago Banco de la Nación 07153), S/860.00 en el presente caso. 3.- Adjuntar constancia de depósito para ser postor (cantidad no menor del 10% del valor de la tasación). Mediante Depósito judicial en el Banco de la Nación o en la cuenta que será proporcionada por el Martillero Público, suma que será devuelta a los postores no beneficiados según sea el caso. Dichos documentos deberán ser presentados hasta dos horas antes de realizarse el remate , para su verificación previa y el Martillero Público remitirá el enlace (link) invitándolo como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada del Remate, para las indicaciones de ley. Los honorarios del Martillero Público más el IGV, serán cancelados por el adjudicatario concluido el remate (Art° 732 del CPC. Modificado por la Ley N° 28371) (Decreto Supremo N° 008-2005-JUS Art° N° 18).- Armando G. Pérez Angulo - Martillero Público - Reg. N° 175 CONTACTO 959692243.- martilleroopa@hotmail.com Arequipa, 16 de diciembre del 2020. Especialista Legal Dra. Regina Mendoza Marin.- (04-05-06-10 de enero) B/E 031- S/. 0.00.

EDICTOS PENALS

EDICTO JUDICIAL

PROCESO PENAL Nro. 2019-12779-34 La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES

DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a GINA BEATRIZ HUANCUNI GARCIA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 15 de ENEBRERO DEL 2021 a las 09:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL, debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica JORGE CHAVEZ HERRERA al celular 959170196; asimismo con el especialista de causa Dayana Jacobo Cáceres al celular 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2018-12779-34 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Erick Zea Medina. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. - Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9879-44 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JHON CURAHUA ZUÑIGA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 10:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL, debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Dennis Julio Huanca Apaza al celular 945125218; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hanco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-9879-44 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Virginia Quispe Ramos. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9487-22 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a JERRY ANTONY CARDENAS MENDOZA, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 12:00 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL, debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica ERNESTO SORIA HUARACHA al celular 959919666; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hanco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2018-9487-22 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Briditte Valencia Espino. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JACOBO CÁCERES. -Arequipa, 2020 diciembre 28.

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevarse a cabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL, debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hanco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista

Judicial de Causas NCPP. DAYANA JÁCOBO CÁCERES. – Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9361-24 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a SIMÓN PEDRO VERA GONZÁLES, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 11: 30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Ernesto Soria Huaracha al celular 959919666; asimismo con el especialista de causa Dayana Jácoo Cáceres al celular- 955667798. Ello en el proceso Penal N° 2019-9361-24 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Katy Alexandra Vera Bolívar. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JÁCOBO CÁCERES. – Arequipa, 2020 diciembre 28.

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JÁCOBO CÁCERES. – Arequipa, 2020 diciembre 28

PROCESO PENAL Nro. 2019-2832-88 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a CESAR CRUZ CONDORI, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 11 de ENERO DEL 2021 a las 08:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogada defensora publica Graciela Elizabeth Charun al celular 957867496; asimismo con el especialista de audio Manuel Anthony Hancco Ponce al celular 992111068. Ello en el proceso Penal N° 2019-2832-88 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Verónica Rosas Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. DAYANA JÁCOBO CÁCERES. – Arequipa, 2020 diciembre 28.-

PROCESO PENAL Nro. 00198-2020-91 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a YEMER SALCEDO AGUILAR, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 27 de ENERO DEL 2021 a las 10:30 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogado defensor público José Luis Velázquez Aybar al celular 957867492. Ello en el proceso Penal N° 00198-2020-91 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Soledad Mama ni Mamani. Especialista Judicial de Causas NCPP. ADELI RAMIREZ JIMENEZ. – Arequipa, 2020 diciembre 30.-

PROCESO PENAL Nro. 2019-9364-91 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a DAVID TOMAS CALLA QUITO, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 09:00 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo el acusado comunicarse con su abogado defensor público Dennis Huanca Apaza al

celular 971280804. Ello en el proceso Penal N° 9364-2019-91 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Alex Anthony Calla Cana zas. Especialista Judicial de Causas NCPP. ADELI RAMIREZ JIMENEZ. – Arequipa, 2020 diciembre 30.-

PROCESO PENAL Nro. 10988-2019-8 EDICTO JUDICIAL La Señora Jueza del QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA, DRA. CRISLEY HERRERA CLAURE por medio de la presente cita y emplaza a ALICIA NATALY ROMERO BERNAL, a la audiencia de Juicio oral que se programó para el 25 de ENERO DEL 2021 a las 10:00 horas a llevares acabo de modo virtual ante el aplicativo Google meet, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REO CONTUMAZ O AUSENTE Y DISPONERSE SU CAPTURA A NIVEL NACIONAL. debiendo la acusada comunicarse con su abogado defensor público José Velázquez Aybar al celular 957867492. Ello en el proceso Penal N° 10988-2019-8 por el Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en Agravio de Erick Concha Herencia. Especialista Judicial de Causas NCPP. ADELI RAMIREZ JIMENEZ. – Arequipa, 2020 diciembre 30.-

EDICTO La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 8902018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 20 de fecha 28 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acari. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODEC

PROCESO N° 51-2020

EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 51-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don ALEXANDER PACHECO LIZARRAGA, a efecto de notificarle la resolución N° 04, que a su vez dispone la notificación de las resoluciones 01, 02 y 03. con el siguiente tenor:

RESOLUCIÓN N° 04-2020 Arequipa, dos mil veinte Noviembre treinta.-

Al Registro N° 953-2020: Téngase presente lo informado por el Secretario de la de la Tercera Sala Civil. Agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntos. A la devolución de cedula: Cumpla la asistente con comunicarse vía telefónica con el quejoso, a fin de recabar la dirección y/o conminarlo a señalar su casilla electrónica, de no darse el caso, se le notificará por edictos y no retrasar el trámite del proceso. Conforme el estado del proceso, ingresen los autos a Despacho para emitir el informe final correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 03-2020 Arequipa, dos mil veinte Octubre quince.-

Al Registro N° 770-2020 Téngase presente lo informado por doña Elizabeth Pacchohuanca Chicaña en los términos que indican. Agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntos. DE OFICIO: Para mejor resolver, se DISPONE: Notificar a al Secretario de la Tercera Sala Civil, a fin que en el plazo de tres días, remita copia del oficio de elevación a la Corte Suprema del Expediente N° 6098-2007-0-0401-JR-CI-05, detallando todos los acompañados del mismo, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Jefatura de la Odecma en caso de incumplimiento. RESOLUCIÓN N° 02-2020 Arequipa, dos mil veinte Setiembre quince.-

AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Magistrado que suscribe; quien asume funciones desde el día 3 de enero del 2019, en mérito a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONSEJO EJECUTIVO N° 01-2019-CED-CSJAR/PJ; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 24° del Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Aprobado por resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, y estando a lo dispuesto por el superior: SE DISPONE: Notificar a don Noti-

ficar a doña JULIA PACOHUANCA CHICAÑA, en su actuación como Coordinadora del Archivo Central, a fin que emita su informe de descargo documentado, en el término del quinto día de notificado, por los cargos contenidos en el cuarto considerando de la resolución N° 01, debiendo acompañar los medios probatorios que sustenten sus argumentos, así como señalar su casilla electrónica, de lo contrario se le notificara en la casilla electrónica señalada en el SINOE, para lo cual deberá notificarse con los actuados pertinentes. Se dispone la notificación en el domicilio real que aparece en su ficha reniec., RESOLUCIÓN N° 1 Arequipa, dos mil veinte, Marzo, dos.-

Asumiendo competencia el Magistrado que suscribe, en mérito a lo dispuesto por Resolución Administrativa de Consejo Ejecutivo Nro. 20-2019-CED-CSJAR-PJ; VISTOS: La queja presentada por don Alexander Roy Pacheco Lizárraga, en contra de doña Elizabeth Julia Pacchohuanca Chicaña en su actuación como Coordinadora del Archivo Central; CONSIDERANDO: PRIMERO: Ley N° 30943 y su aplicación.-

1.1. Un primer aspecto a ser analizado, antes de continuar con las funciones como magistrado de la ODECMA Arequipa, es verificar la aplicación de la Ley N° 30943 mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

1.2. En efecto, publicada el miércoles 08 de mayo de 2019, por mandato constitucional se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, tiene vigencia normativa desde el jueves 09 de mayo pasado; entonces resulta imperativo verificar si habiendo sido modificados los artículos 102°, 103°, 104°, 105° y 112° del texto único ordenado de la ley orgánica del Poder Judicial – habiéndose dejado sin efecto toda referencia a la Oficina de Control de la Magistratura – es pertinente continuar aplicando los reglamentos vigentes hasta antes de la publicación de la citada Ley N° 30943.

1.3. Debe citarse que mediante la precitada ley se han incorporado además los artículos 102°-A, 102°-B, 103°-A, 103°-B, 103°-C, 103°-D y 103°-E; en las cuales se detallan las funciones y organización de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

1.4. Asimismo, debe considerarse que el artículo 103° de la carta magna señala "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...) "[ÉNFASIS NUESTRO]. SEGUNDO: Derogación, aplicación ultractiva y principio de jerarquía normativa.-

2.1. Como se tiene señalado, la Ley N° 30943 se encuentra vigente y el marco de rango legal que regula las funciones de la OCMA, ha sido dejado sin efecto.

2.2. Tal variación conlleva a que deba reformularse el plexo normativo reglamentario del nuevo marco de control judicial; es en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30943 que se señala "Encárgase al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial revisar, adecuar y aprobar su reglamento de organización y funciones, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su designación, así como las otras normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones. Las instancias de procedimiento disciplinario se establecerán en el reglamento, debiendo considerar una instancia por cada nivel jurisdiccional y como instancia revisora, solo para las sanciones de destitución, al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial". Es evidente que ello podrá cumplirse únicamente cuando ingrese en funciones dicha entidad.

2.3. Por su parte como regla transitoria, mientras se ponen en funcionamiento la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y se nombre y defina su personal; la primera disposición complementaria transitoria señala "A la entrada en vigor de la presente ley, el personal actual de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA) permanece en funciones hasta que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial cubra la totalidad de las plazas por sus titulares. El presupuesto de la Oficina de Control de la Magistratura y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura será transferido a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial" [ÉNFASIS NUESTRO].

2.4. Ello conlleva a que si bien en una interpretación sistemática, racional y sobre todo principista de la Ley N° 30943, funcionalmente los magistrados y personal de la OCMA y ODECMA continuaran realizando labores; existe una duda respecto a bajo cuales reglas procedimentales y quienes son los órganos de control habilitados para realizar la función de control. Dado que se han derogado las reglas de rango

legal (primer plano de legalidad) que permitieron expedir los reglamentos y demás reglas de funcionamiento de las ODECMA, entonces pueden existir dos situaciones posibles: a) aplicar ultractivamente todos los reglamentos; y, b) verificar la compatibilidad de los reglamentos hasta hoy vigentes con la nueva ley.

2.5. La aplicación ultractiva total de los reglamentos, contraviene los efectos de una sucesión normativa por derogación o abrogación; pues implicaría una directa trasgresión a los preceptos constitucionales de vigencia de las leyes y al principio de jerarquía normativa. La falta de técnica legislativa para regular cómo es que se debería llevar a cabo el periodo de tránsito desde el momento de la derogación hasta el efectivo funcionamiento de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – por ejemplo la vacatio legis –, origina tal situación.

2.6. Debe considerarse que la paralización total de funciones de las ODECMA tampoco puede ser razonable pues la función de control debe siempre ser materializadas por un órgano competente; entendemos que con sus errores, es lo que ha planteado el poder legislativo en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30943.

2.7. Entonces se impone una actuación prudencial, pero respetuosa del marco reglamentario bajo los efectos de la nueva ley; siendo así, deberán ser inaplicadas aquellas reglas de nivel infra legal que contravengan la Ley N° 30943, ello en mérito al principio de jerarquía normativa. Así, podemos concluir que se puede continuar con la labor de control pero detallando la actuación disciplinaria, ello dentro de los parámetros de vigencia del nuevo marco legal.

2.8. En ese sentido, si bien los siguientes aspectos son reservados como competencias de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y no existe aún norma reglamentaria que delegue ello a órganos descentralizados; estimo puede cumplirse con las labores de control siempre respetando garantías procesales. Entonces, estimo que sí puede realizarse las siguientes acciones: a) Realizar, de manera regular, acciones preliminares para la obtención de indicios, elementos de convicción o evidencias respecto de hechos, acciones u omisiones de jueces superiores, especializados o mixtos, o personal auxiliar jurisdiccional que sustenten el inicio o no del procedimiento administrativo-disciplinario b) Apretura de investigación preliminar. c) Recibir quejas y reclamos contra un juez de cualquier nivel o contra el personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, referidas a su conducta funcional. d) Rechazar, preliminarmente, aquellas quejas manifiestamente maliciosas o que no sean de carácter funcional, aplicando las responsabilidades de ley. e) Investigar en el marco del procedimiento administrativo-disciplinario. 2.9. No sucede lo mismo con la dedicación exclusiva y especialidad contralora de los jueces de control, lo cual sí colisiona con la ley; entonces deberá realizarse la consulta respectiva a la OCMA a fin que determine lo conveniente. TERCERO.- Fundamentos de Derecho: 3.1. El artículo 17 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Res. Adm. Nro. 243-2015-CE-PJ, establece: "La investigación preliminar tiene por objeto reunir los indicios, elementos de convicción o pruebas de la comisión de infracciones disciplinarias que puedan ser imputadas a magistrados o auxiliares jurisdiccionales y de control y, de ser caso, la identificación de los presuntos responsables cuando no sea posible su individualización en la comisión de infracciones disciplinarias, con la finalidad de que la autoridad administrativa competente decida si considera necesario o no, disponer el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario". 3.2. El artículo 18 del referido Reglamento, prevé: "La investigación preliminar se realiza en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, para cuyo efecto la Jefatura de OCMA, el Jefe de la ODECMA o el Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, designarán a un magistrado investigador, el mismo que dispondrá las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos e individualizar a los presuntos responsables, debiendo dar cuenta directamente de su resultado con el informe respectivo al Jefe de la OCMA, a Jefatura de la ODECMA o al Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, para su calificación; determinando si de los hechos analizados, recaudos y prueba obtenida, hay mérito para abrir procedimiento disciplinario o se archivan los actuados..."CUARTO.- Descripción de los cargos atribuidos: La parte quejosa refiere que desde el mes de junio del 2019, vienen buscando los siguientes expedientes: 3001-2007-0-0401-JR-CI-01,2601-2000-54-0401-JR-CI-01, 2601-2000-0-0401-JR-CI-01, 325-1996-1-0401-JR-CI-04, 6098-2007-17-0401-JR-CI-05, 5965-2002-0-0401-JR-CI-08; primero bus-

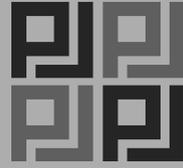
caron en cada juzgado en el que indicaban que se ubicaba, los cuales les contestan que se encuentran en el Archivo Central, en el Archivo Central les indican que no se encuentran los expedientes que están en el juzgado correspondiente, regresan a dichos juzgados y no se encuentran tampoco. QUINTO.- Análisis y valoración: Con la información proporcionada; se hace necesario abrir una investigación preliminar, a efecto de establecer la existencia o no de indicios de irregularidad funcional respecto al hecho descrito en el considerando precedente, para lo cual, deberá recabarse la información pertinente y los elementos objetivos necesarios para efectos de determinar si procede o no instaurar proceso disciplinario de investigación; por cuanto, de obrar indicios suficientes que conlleven a sustentar la existencia de una presunta irregularidad funcional, deberá procederse a abrir proceso disciplinario de investigación; siendo así, corresponde designarse al magistrado sustanciador que se encargará de la investigación, ello, en concordancia con el fundamento legal descrito inicialmente, quién deberá cumplir estrictamente el deber señalado en el inciso 6) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, por lo que; SE RESUELVE: 1. ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por los hechos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución. 2. REMITASE los actuados al señor Magistrado competente. Regístrese y comuníquese. Sr. Nicolás Iscarra Pongo Juez Superior Titular Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.NIP/ft/ RChFl. Ana Arenas Pérez Asistente de la ODECMA Área de calificaciones

RICARDO CHAVEZ FLORES
Magistrado Integrante de la Oficina
Desconcentrada de Control de la Magistratura

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 0.-I,5-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle el informe emitido por el magistrado instructor y la Resolución N° 19 de fecha 16 de diciembre del 2020. Informe Final: SE OPINA IMPONER la sanción de Multa del 5% de su remuneración básica al servidor judicial investigado, CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como especialista legal del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari, salvo mejor parecer. Resolución N° 19: La magistrada que suscribe se AVOCA al conocimiento del presente proceso disciplinario, dejándose constancia que éste Despacho actúa como Órgano de primera instancia. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA

PROCESO N° 0035-2018 RESOLUCIÓN N° 19 Arequipa, dos mil veinte; Diciembre. diecisiete.- VISTOS: el informe que antecede y CONSIDERANDO: ÚNICO: Estando a que la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30943 prorrogó las funciones de magistrados y personal de apoyo de esta oficina de control, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número 243-2015-CE-PJ que regula el trámite de los procesos administrativos disciplinarios; SE RESUELVE: I. AVOCARSE al conocimiento del presente proceso disciplinario, dejándose constancia que éste Despacho actúa como Órgano de primera instancia; 2. CÚMPLASE con NOTIFICAR nuevamente el informe final emitido por el Magistrado instructor, hecho lo cual y conforme a su estado ingresen los autos a Despacho para emitir el pronunciamiento correspondiente, pudiendo las partes solicitar informar oralmente dentro del plazo del tercer día de notificada la presente (plazo estricto/ debiendo para ello señalar correos electrónicos (GMAIL/ y número de celular, con el objeto de remitir el link de la plataforma Google Meet y facilitar la comunicación, bajo su responsabilidad. 3. NOTIFIQUESE por edictos al quejado y CÚMPLA la parte quejosa con señalar casilla electrónica, correos electrónicos (GMAIL), conforme el artículo 157° del T.U.O del C.P.C, y teléfonos celulares con acceso a WhatsApp u otra aplicación, con el objeto de en caso solicitarse informe oral remitir el link de la plataforma google Meet y facilitar la comunicación para el desarrollo del mismo de manera virtual, bajo su responsabilidad. 4. SE RECUERDA A LAS PARTES QUE la única forma de presentar algún escrito ante este poder del estado es a través de la mesa de partes electrónica, a la cual se accede únicamente a través de una casilla electrónica cuyo link de acceso es: https://casillas.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

30 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 53-2020

CC 92-2020-56.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la procesada Flor de María Valencia Ochoa. CONFIRMAMOS la sentencia número 44-2020, de fecha 27 de mayo de dos mil veinte, en el extremo que declaró a Flor de María Valencia Ochoa, autora del delito de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito drogas, previsto en el artículo 296° segundo párrafo en concordancia con el artículo 297°, primer párrafo, inciso 4) del Código Penal, en agravio del Estado y aprobó el pago de la reparación civil en la suma de S/. 3,000.00 soles. REVOCAMOS la sentencia número 44-2020, de fecha 27 de mayo de dos mil veinte, en el extremo que le impuso a la sentenciada seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva. REFORMÁNDOLA, LE IMPONEMOS cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que, al computarse desde el día 22 de diciembre de 2019 vencerá el día 21 de diciembre del año 2024, pena que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el INPE con cuyo objeto se cursarán las comunicaciones correspondientes. ORDENAMOS LA ELEVACIÓN EN CONSULTA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA de la presente sentencia, con la debida nota de atención, al haberse inaplicado el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal. Sin costas en esta instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.-

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE TRÁMITE

CC 5592-2019-93.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la concurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto,

con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la concurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la concurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto,

CC 8604-2017-96.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la concurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto,

frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la concurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto,

LR 1284-2017-15.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la concurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto,

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA E. DE EXT. DE DOMINIO
01 DE OCTUBRE DE 2020
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO
AUTOS DE TRÁMITE
AP 4-2020-43.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com. CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada. PRECISAR que ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-PCAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020. REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, existiendo la posibilidad de comunicarse con la Especialista Judicial de Sala Yesenia Apaza Valencia, al número telefónico 930277635, a fin de coordinar lo pertinente para la realización de la audiencia virtual. DISPONER que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá multa ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que, en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez
DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

05 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUDIENCIA
AUTOS DE VISTA
A. V. 11-2020
VS 05-2020-41.- DEJAR SIN EFECTO el señalamiento de fecha de vista de la causa para el día de hoy cinco de octubre del dos mil veinte. NULO todo lo actuado hasta el estado de notificar a Enrique Yampara Mamani con la Resolución 8-2020 la cual concede la medida cautelar, indicándose que dicha persona debe ser notificada con arreglo a ley. DEVOLVER los actuados al Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de Tacna. Se llama severamente la atención al especialista de causas encargado del trámite del presente expediente.
DESPACHO
A. V. 12-2020
AP 11-2020-82.- DECLARARON INFUNDADA la pretensión de control de admisibilidad planteada por el Ministe-

rio Público. DECLARARON NULA la Resolución número doce del diez de agosto del dos mil veinte, por la que se concede recurso de apelación a favor de Juan Huamán Candia, en contra de la Resolución N°11 del diez de agosto del dos mil veinte; en consecuencia, proveyendo en sede de instancia, el recurso de apelación presentado por aquél. DECLARARON IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por a Juan Huamán Candia contra la resolución Nro. 11 de fecha diez de agosto del dos mil veinte. DISPUSIERON la devolución del cuaderno al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

07 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

09 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

12 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 13-2020

RD

08-2020-59.- DECLARAR IMPROCEDENTE la apelación formulada por la abogada de la requerida María Teresa Mita Carrasco. CONFIRMAR la resolución número siete de fecha tres de marzo del dos mil veinte, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la nulidad de oficio invocada por la defensa técnica de la requerida María Teresa Mita Carrasco. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

14 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

15 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

16 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 13-A-2020

VS
12-2020-1.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Yenny Catterina Alatrística Cáceres, en el extremo que se ha vulnerado el derecho a la actuación de medios probatorios. INFUNDADO en el extremo que solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso, hasta el estado de notificarse con arreglo a ley la resolución siete por el cual se reprogramaba la audiencia de pruebas y se desarrolle nueva audiencia, en el proceso de Extinción de Dominio. REVOCAR la Resolución número doce de fecha catorce de setiembre del dos mil veinte que resuelve declarar INFUNDADO el pedido de Nulidad, presentada por la requerida Yenny Catterina Alatrística Cáceres, Florentino Placido Alatrística Rosas, Abel Alatrística Cáceres, Danitza Trelles Cáceres y José Luis Nina Guevara. Siendo válidos los demás actos procesales. SE DISPONE la realización de una audiencia complementaria a efecto de que se actué la prueba admitida a la defensa, conforme a las consideraciones esbozadas en el considerando 3.3.4 de la presente. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

AUTOS DE TRÁMITE

VS
13-2020-0.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista Judicial de Audiencia, Alejandra Fuentes Chávez, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com. CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA, para el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS. Las partes citadas deberán conectarse a la plataforma Google Meet diez minutos antes de la hora señalada. PRECISAR que ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020. REQUERIR a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, existiendo la posibilidad de comunicarse con la Especialista Judicial de Sala Yesenia Apaza Valencia, al número telefónico 930277635, a fin de coordinar lo pertinente para la realización de la audiencia virtual. DISPONER que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que, en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez:

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

19 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

21 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA
A. V. 14-A-2020

VS
59-2019-0.- DECLARARON INFUNDADA la apelación planteada por el representante del Ministerio Público en contra de la Resolución número dos de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve. DECLARARON INFUNDADA la apelación planteada por el representante de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a Tráfico Ilícito de Drogas en contra de la Resolución número dos de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve. CONFIRMARON Resolución número dos de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió "DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO hasta la Resolución N° 01-2018 del 18 de diciembre de 2018." REVOCARON la Resolución número dos de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda presentada por el representante del Ministerio Público en contra de la sucesión de Juana Francisca Cila Pari, Rosa Luz Belizario Cuela, Charo Doris Belizaria Coila y Flor de María Belizario Coila, respecto de la pérdida de dominio ahora Extinción de Dominio del INMUEBLE UBICADO EN PUEBLO JOVEN PEÑÓN ALFONSO UGARTE MZ. E LT. 1 de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral P6020772 de la Oficina Registral de Arequipa, en cuanto al Sub-lote N° 1, identificado con el Informe Técnico del perito Ingeniero Félix Juan Flores Rojas, consistente en un terreno de área de 78.90 m2 y con un área construida de cuatro pisos de 315.60 m2 a favor del estado y con una pretensión accesoría de inscripción en la Oficina Registral de Registros Públicos de Arequipa, por cuanto no se ha satisfecho los elementos mínimos para sanear el presente proceso en esta etapa"; y REFORMÁNDOLA declarar INADMISIBLE la demanda de "pérdida" de dominio presentado en fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, debiendo subsanar los defectos advertidos presentando nueva demanda en forma, en el plazo que se otorgará una vez devuelto los actuados a primera instancia, con el apercibimiento que corresponda. ORDENARON la devolución del proceso al Juzgado de Procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

22 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTO DE VISTA

A. V. 15-2020

AP
04-2019-47.- SE DECLARA INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de la empresa DEORO S.A.C. SE CONFIRMA la resolución número cinco, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, que declaró: INFUNDADO el requerimiento de CESE DE MEDIDA CAUTELAR DE INCAUTACIÓN JUDICIAL, solicitada por la empresa DEORO S.A.C., en el proceso de extinción de dominio en etapa de indagación patrimonial seguido ante la Fiscalía Provincial Especializada Transitoria de Extinción de Dominio de Puno y en consecuencia subsisten los efectos de la resolución número dos – dos mil diecinueve, de fecha cinco de setiembre de dos mil diecinueve y en lo demás que contiene. Devuélvase los actuados al Juzgado de Origen

26 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 16-2020

VS
60-2019-47.- DECLARARON FUNDADO EN PARTE el recurso impugnatorio presentado por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa, en contra de la Resolución número uno de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, en el extremo del agravo propuesto: procedencia de la solicitud de reserva tributaria sobre otras personas naturales o jurídicas distinta al requerido, en consecuencia, PROCEDENTE la solicitud de levantamiento de la reserva tributaria sobre otras personas distintas al requerido. DECLARARON INFUNDADO el recurso impugnatorio presentado por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa en contra de la Resolución número uno de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, en cuanto a la solicitud propuesta: "declare fundado el requerimiento de la reserva tributaria con respecto a Agapito Castillo Cutipa o Eulogio Paredes Ali y Susana Laura Mamani"; en consecuencia, ORDENARON al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Arequipa, cumpla con emitir pronunciamiento de fondo en relación a la solicitud hecha. NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público con la debida reserva. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia a fin de que se cumpla con lo ordenado.

A. V. 17-2020

VS
60-2019-86.- DECLARARON FUNDADO EN PARTE el recurso impugnatorio presentado por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa en contra de la Resolución número uno de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, en el extremo del agravo propuesto: procedencia de la solicitud de levantamiento del secreto bancario sobre otras personas naturales o jurídicas distinta al requerido; en consecuencia, PROCEDENTE la solicitud de levantamiento del secreto bancario sobre otras personas distintas al requerido. DECLARARON INFUNDADO el recurso impugnatorio presentado por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Arequipa en contra de la Resolución número uno de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, en cuanto a la solicitud propuesta: "declare fundado el requerimiento del secreto bancario con respecto a Agapito Castillo Cutipa o Eulogio Paredes Ali y Susana Laura Mamani"; en consecuencia, ORDENARON al Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de Arequipa, cumpla con emitir pronunciamiento de fondo en relación a la solicitud hecha. NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público con la debida reserva. DEVOLVER los autos al Juzgado de procedencia a fin de que se cumpla con lo ordenado.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

27 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 04-2020

AP
4-2020-43.- DECLARARON: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa de la requerida Elva Gloria Tarazona Tucto; en consecuencia. CONFIRMARON la sentencia número uno, de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, que declaró fundada la demanda de extinción de dominio del bien inmueble ubicado en Avenida Andrés A. Cáceres, manzana D, lote 02, Urbanización Ghersí, Distrito y Provincia de Ilo, Región de Moquegua, inscrito en la partida electrónica número 11000051, que comprende el terreno con una extensión de cuatrocientos veinte metros cuadrados y las edificaciones que sobre éste existen, con lo demás que la contiene. ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS.

CRONICA JUDICIAL TERCA SALA PENAL APELACIONES
01 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

AUTOS VISTA

A.V. 73-2020

CC
49-2013-30.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del actor civil. CONFIRMAMOS la resolución N° 05 de fecha 05 de marzo de 2020, expedida por el primer juzgado de investigación preparatoria del módulo básico de justicia de Hunter, que declaró IMPROCEDENTE la medida cautelar en forma de inscripción de demanda, presentada por Justo German Rodríguez Huarachi en calidad de apoderado del sucesor procesal del actor civil. DISPONEMOS la notificación a las partes y la devolución al juzgado de origen en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DECRETOS: Se expidieron un total de 04.

02 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A. V. 74-2020

LL
11243-2019-55.- Declarar inadmisibles el recurso de apelación presentado por la defensa técnica de Zacarías Chambi Mamani y Hilda Pacosonco Deza, y se declara nulo el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 09-2020 de fecha 17/09/2020, con todo lo que ella contiene. TOMESE RAZON.

DESPACHO

AUTO DE TRÁMITE

BC

158-2020-0.- CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por el señor Julio Huaraka Suyo abogado de José Facundo Ponce Quispe, en contra de la Sentencia de Vista Nro. 21-2020, el día 15 de setiembre del presente año, mediante la cual se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el accionante José Facundo Ponce Quispe y CONFIRMÓ la sentencia de fecha trece de febrero de dos mil veinte contenida en la resolución N° 06-20220 que resolvió declarar INFUNDADA LA DEMANDA DE HABEAS CORPUS, interpuesto por José Facundo Ponce Quispe en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca de Arequipa, Emilio Díaz Pinto; Subgerente de Licencias y Control Municipal, Jefferson Achahui Mendoza; abogada de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Ivone Postigo Salas; todos servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Sachaca, el Subprefecto del Distrito de Sachaca Ernesto Valencia Levano; capitán Policía Nacional del Perú, Ítalo Paredes Velarde de la Comisaría de Pampa de camarones; con lo demás que ella contiene. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

AUTO DE VISTA

05 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 28-2020

LL
7480-2016-37.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Ana Álvarez Navarro. CONFIRMARON la Sentencia N° 143-2019 de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, que resuelve: Declarar a Roger Jonathan Apaza Quispe y José Luis Quispe Paucar absueltos del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° concordado con el artículo 186° numeral 5 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de Mery Guadalupe Cáceres Huilica; y, a Ana Álvarez Navarro autora del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° concordado con el artículo 186° numeral 5 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de Mery Guadalupe Cáceres Huilica; y, como tal, se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de tres años, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

S. V. 29-2020
BC

5615-2018-59.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Carlos Cervantes Guzmán. DECLARAR NULA LA SENTENCIA NRO. 107-2019 de fecha 17 de abril de 2019, en el extremo en que: DECLARO A CARLOS EDUARDO CERVANTES GUZMAN, autor de la comisión del delito de fraude en la administración de persona jurídica previsto en el primer párrafo del artículo 198, Inc. 8 del Código Penal, en agravio de Empresa JD Conocer SRL, imponiéndole la pena privativa de la libertad de dos años con el carácter de suspendida por el plazo de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta, fijándose en contra del sentenciado Carlos Eduardo Cervantes Guzmán el pago de reparación civil por la suma de S/. 6.000.00 nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor de la empresa agraviada. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos al juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

S. V. 30-2020

BC
618-2020-0.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante Juan Gualberto Montes de Oca Begazo. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, emitida por el juez a cargo del Primer Juzgado Unipersonal – Sede Central, que resolvió declarar: DECLARAR INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por Juan Alberto Montes de Oca Begazo a favor de Néstor Victor Cotacallapa Urviola en contra de los jueces de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa integrado por los vocales Medardo Gómez Baca, José Luis Yucra Quispe y Eloy Zeballos Zeballos y los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, integrado por los vocales supremos Villa Stein, Rodrigo Tineo, Pariona Pastrana, Salas Arenas, Neyra Flores, confirmando la con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTO DE VISTA

A. V. 75-2020

LL
12172-2019-0.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del procesado José Luis Quispe Calderón. CONFIRMARON la Resolución N° 02-2020 (auto de proceso inmediato) dictada en audiencia de fecha diez de marzo de dos mil veinte, que declara INFUNDADA la oposición presentada por la defensa, y APRUEBA la incoación de proceso inmediato solicitado por el Ministerio Público en contra de José Luis Quispe Calderón, por el presunto delito de Omisión a la Asistencia Familiar, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio del menor Patrick Valentino Quispe Rodríguez, representada por su madre Maritza Dayana Rodríguez Calderón. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.
A. V. 75-A-2020

CC

3463-2020-94.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del incausado FRANKLIN RONALD VARGAS PINTO, en contra de la N° 6 de fecha 25 de setiembre del dos mil veinte, que declara improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación incoado en contra de la resolución número cuatro emitida en audiencia del dieciocho de setiembre

del 2020. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

BC
8767-2019-72.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución. Juez Superior Ponente Ballón Carpio. Al escrito N° 8291-2020: Otórguese las copias certificadas solicitadas, conforme a los protocolos establecidos para su tramitación; asimismo téngase presente los datos proporcionados por el abogado de la parte agraviada (correo electrónico y celular) en su oportunidad. Al escrito N° 8322-2020: Téngase presente en cuanto fuera de ley, la absolución del traslado de apelación por parte de la defensa de la parte agraviada.

CC
3586-2019-27.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto

LL
7399-2016-87.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

06 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

AUDIENCIA

AUTO DE VISTA

A.V. 76-2020

BC
3884-2017-64.- Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público en cuanto al

extremo penal dejando a salvo el derecho que tiene el actor civil en cuanto al extremo civil, quedando consentida la sentencia en cuanto al extremo penal. TOMESE RAZON.

A.V. 77-2020

BC
3884-2017-64.- Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por el actor en cuanto al extremo civil, quedando consentida la sentencia en cuanto al extremo civil. TOMESE RAZON.

DESPACHO

A.V. 78-2020

CC
10505-2018-40.- NULO el concesorio contenido en la resolución Nro. 03-2020 de fecha once de marzo del año dos mil veinte, que en autos obra en el folio noventa y siete, consecuentemente, IMPROCEDENTE la apelación formulada por el Ministerio Público. mediante el señor fiscal Claudio Héctor Gonzales Masco, que obra en los folios noventa y uno y siguientes, por los fundamentos de la presente resolución

A.V. 79-2020

LL
11946-2019-98.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. DECLARARON NULA la Resolución N° 9-2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, que resuelve declarar: IMPROCEDENTE el requerimiento de prolongación de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público; y de, OFICIO variar la medida de prisión preventiva dispuesta por resolución número dos en contra de Luis Enrique Neyra Aguirre por la de comparecencia restrictiva; con lo demás que contiene. ORDENARON que otro Juez llamado por ley emita nuevo pronunciamiento, previa audiencia, en la brevedad posible, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

A.V. 80-2020

LL
11303-2018-97.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el Ministerio Público. DECLARAMOS NULA la resolución N° 05-2019, de fecha de 16 de diciembre de 2019, expedida por el segundo juzgado de investigación preparatoria de Arequipa, que declaró INFUNDADO el pedido de revocatoria, postulado por el Ministerio Público. DISPONEMOS que el juzgado de origen resuelva de modo motivado, previa audiencia, el requerimiento de revocatoria postulado por el Ministerio Público. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

BC
12350-2019-2.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución. Al escrito N° 7454-2020: Téngase presente en cuanto fuera de ley, la absolución del traslado de apelación por parte de la defensa de la parte agraviada.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

07 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 31-2020

LL
5737-2017-89.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por defensa técnica de Julio Cesar Valenzuela Moquillaza. DECLARARON NULA la Sentencia N° 224-2019 de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, que resuelve DECLARAR a JULIO CESAR VALENZUELA MOQUILLAZA autor del delito de Lesiones Culposas, previsto en el artículo ciento veinticuatro, segundo párrafo del Código Penal, concordante con

el artículo 121 numeral tercero del mismo texto legal, en agravio de Alan José Baquedano Valderrama y por el delito de Fuga en Accidente de Tránsito previsto en el artículo 408 del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado de los Asuntos de la Policía Nacional; con lo demás que al respecto contiene. ORDENARON que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 13.

08 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 81-2020

BC
3233-2020-0.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante Fernando Gonzales Mendoza, en favor de la beneficiaria Lurdes Cahuana Apaza. DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN N° 1-2020 de fecha dos de setiembre de dos mil veinte que resolvió declarar: IMPROCEDENTE LIMINARMENTE la demanda de HÁBEAS CORPUS interpuesta por Lurdes Cahuana Apaza, en contra de los magistrados que despachan en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la provincia de San Román del departamento de Puno, disponiéndose el archivo definitivo del proceso, con lo demás que contiene; en cuyo orden, DISPONER se emita nuevo y motivado pronunciamiento por el señor juez constitucional de primera instancia, dando lugar a la admisión de la demanda, con celeridad y diligencia, en orden a dilucidar conforme a derecho la materia constitucional planteada.- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

CC
7102-2019-18.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC
5807-2017-53.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LL
5696-2018-97.- CORRER traslado de los recursos de APELACIÓN DE AUTO Y DE LA SENTENCIA a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

09 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 32-2020

CC
8348-2017-69.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. CONFIRMAMOS la sentencia N° 265-2019/FD-2JPU, de fecha 26 de setiembre de 2019, que ABSUELVE a ROSARIO MARTINA CARRILLO MANRIQUE, BÁRBARA GRACE HAMMOND NORATTO Y JESÚS FRANCISCO LOZADA CÁCERES, del delito de usurpación agravada, previsto en el

inciso 2) del artículo 202°, concordado con el inciso 2) del artículo 204, ambos del código penal, ello en agravio de Jorge Ernesto Saravia Rodríguez; y declara infundada la pretensión civil. Con lo demás que contiene y es materia de impugnación. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

S.V. 33-2020

BC
7112-2017-80.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA Nro. 149-2019 emitida en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, decisión judicial que resolvió: RECALIFICANDO el delito, declaramos al señor Jhonny Jonathan García Martel, cuyas calidades personales obran al inicio de la presente sentencia, AUTOR del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir, ilícito previsto y penado en el artículo 171° del Código Penal en agravio de la persona de iniciales E.F.G.V., imponiéndole al señor Jhonny Jonathan García Martel, CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el INPE, disponiéndose la ejecución provisional inmediata; imponiéndosele al sentenciado copenalidad de INHABILITACIÓN y tratamiento terapéutico; fijándose por concepto de reparación civil la suma de cinco mil soles que deberá pagar el condenado Jhonny Jonathan García Martel, a favor de la agraviada de iniciales E.F.G.V.; con todo lo que contiene. DISPONER que otros magistrados procedan a renovar el acto procesal viciado y renovando el juicio oral, expidan nueva sentencia conforme a ley. EXHORTAR por única vez a los jueces de primera instancia integrantes del colegiado, para que en la tramitación de futuros procesos observen mayor diligencia y cuidado en el desempeño de sus labores jurisdiccionales, a fin de evitar en el futuro incidencias que afecten la correcta administración de justicia, exhortación que será puesta en conocimiento de cada uno de ellos. EXHORTAR a la Fiscalía Superior a cargo del proceso, en base al principio de jerarquía que rige el Ministerio Público, para que observe mayor diligencia en sus labores; así también para que inste a los fiscales que interviniere en éste proceso para que observen mayor diligencia y cuidado en el desempeño de sus labores funcionales, a fin de evitar en el futuro incidentes que afecten la correcta administración de justicia. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

12 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 34-2020

CC
2098-2016-40.- DECLARAMOS NULA DE OFICIO la sentencia de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el primer juzgado penal unipersonal - sede Paucarpata, que ABSUELVE a María Angélica Llamosas Gamero y Yolinda Berzabeth Llamosas de Flores, como autoras por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 202° del código penal, en concordancia con el inciso 2) del artículo 204° del mismo cuerpo normativo; en agravio de Candy Sophia Martínez Llamosas; asimismo, declara infundada la reparación civil postulada por el Ministerio Público, con lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo aquí expuesto. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley.

Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE VISTA

A.V. 83-2020

LL
9132-2019-68.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Damián Víctor Valencia Díaz. REVOCARON la Resolución N° 10-2020 dictada en audiencia de fecha dieciocho de setiembre de dos mil veinte, que resuelve declarar INFUNDADA la oposición a la incoación de proceso inmediato postulado por la defensa técnica; en consecuencia, incoar proceso inmediato en contra de Damián Víctor Valencia Díaz, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad previsto en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal; y, REFORMANDOLA, DECLARARON FUNDADA la oposición de la defensa a la incoación del proceso inmediato, y ORDENARON que el presente proceso se tramite bajo las reglas del proceso común, debiendo para tal efecto el Ministerio Público proceder conforme a ley. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

A.V. 84-2020

CC
11884-2018-98.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. DECLARAMOS NULA la resolución S/N de fecha 14 de noviembre de 2019, que declaro de oficio FUNDADA la excepción de naturaleza de juicio en el proceso seguido en contra de Luis Manuel Paredes Carpio por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122°-B del código penal, en agravio de Dayana Lizeth Paredes Carpio. En consecuencia, dispone remitir todos los actuados al juzgado de paz letrado de comisarías, a efecto de que actué conforme a sus atribuciones al tratarse de un proceso de faltas contra la persona y no delito. Debiendo así mismo la fiscalía, remitir su carpeta fiscal a efecto de que sea derivado, conjuntamente con el expediente al juzgado indicado. ORDENAMOS se retrotraiga el proceso hasta el inicio de la audiencia única de juicio inmediato; el cual deberá ser llevado a cabo por juez distinto, siempre conforme a las reglas procesales vigentes. DISPONEMOS la notificación a las partes y al juzgado de origen, la remisión del proceso al juez llamado por ley. Sin costas de la instancia. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.

A.V. 85-2020

CC
224-2019-78.- DECLARAMOS NULO DE OFICIO todo lo actuado hasta el momento en que tenga que notificarse al procesado Juan Carlos Medina Huamani para la realización de la audiencia de prórroga de suspensión de pena. RETROTRAEMOS lo actuado en la ejecución de sentencia hasta el momento en que se notifique válidamente al procesado para la realización de la referida audiencia. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

A.V. 86-2020

BC
54-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Jhon Espinoza de la Cruz. CONFIRMAMOS LA RESOLUCIÓN Nro. 3 de fecha siete de febrero de dos mil veinte, decisión judicial que resolvió: DECLARAR FUNDADO procedente la incoación de proceso inmediato solicitado por el Ministerio Público en contra del imputado Jhon Cesáreo Espinoza de La Cruz, identificado con DNI N° 34430983, por la presunta comisión del delito de Agresiones en contra de las mujeres, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código penal, en agravio de Olivia Sonia Pamela Medina; con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

AUDIENCIA

A.V. 87-2020

CC
7978-2017-0.- Declarar inadmisibles el recurso de apelación planteado por la querellada Celia Virginia del Carpio Seminario, en contra de la sentencia N° 263-2019 de fecha 25/09/2019. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

BC
2731-2019-32.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución. Al escrito N° 7753-2020: Estese a lo resuelto en la presente resolución.

LL
9041-2019-65.- CONCEDER EL PLAZO DE TRES DÍAS para que las partes procesales puedan OFRECER MEDIOS PROBATORIOS, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

CC
8813-2019-9.- CONCEDER EL PLAZO DE TRES DÍAS para que las partes procesales puedan OFRECER MEDIOS PROBATORIOS, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC
8498-2019-92.- CONCEDER EL PLAZO DE TRES DÍAS para que las partes procesales puedan OFRECER MEDIOS PROBATORIOS, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

13 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 35-2020

BC
1953-2017-92.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada Flor del Carmen Cárdenas Montes. CONFIRMAR LA SENTENCIA Nro. 164-2019 de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, decisión judicial que resolvió: DECLARAR A FLOR DEL CARMEN CÁRDENAS MONTES, AUTORA del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, previsto en el artículo 202° numeral 4 y 6 del Código Penal, -debiéndose entender que se refiere al artículo 202° numeral 4 del Código Penal- en agravio de ZACARIAS QUINTA MAMANI; imponiéndosele dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses, a condición del cumplimiento de reglas de conducta; fijándose como monto de reparación civil, la suma de S/ 3,000 (Tres mil soles) a favor del agraviado, además, la sentenciada deberá reponer en su integridad el inmueble ubicado en la Asociación de Pequeños Industriales Artesanos de Arequipa Apipa Ar Zona 2 Mz L lote, 4 Yura.; con todo lo demás que contiene. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE VISTA

A. V. 88-2020

CC
3632-2020-0.- CORRREGIR la fecha de expedición de la resolución N° 04-2020, debiendo consignarse como veintitrés de setiembre del dos mil veinte. DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Andrés Fabio Bonifaz Mendoza, en contra de la resolución N° 04-2020 de fecha veintitrés de setiembre del dos mil veinte. CONFIRMAMOS la resolución N° 04-2020 de fecha veintitrés de setiembre del dos mil veinte, que resuelve declarar FUNDADO el requerimiento fiscal de prisión preventiva; en consecuencia, dictó mandato de prisión preventiva en contra de Andrés Fabio Bonifaz Mendoza, y se ordena su internamiento por el plazo de siete meses en el establecimiento penitenciario que designe el INPE; con lo demás que contiene y es materia de impugnación. ORDENAMOS la notificación a las partes y la devolución del cuaderno al juzgado de origen en la forma de ley. Sin costas de la instancia.

Regístrese y comuníquese.

A. V. 89-2020

CC
3343-2020-0.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante David Rubén Mayta Salluca. DECLARAMOS NULA la resolución N° 02 de fecha diez de setiembre de 2020, mediante la cual se declara liminarmente IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus, interpuesta por el señor abogado David Rubén Mayta Salluca, a favor de Jefferson Martín Peralta Estrada, Lucio Martín Mayta Puma, Daniel Emanuel Luque Carcasí, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Martín Tito Peralta Yanqui, Bertin Calsina Callata y Julián Chino Paucar; proceso seguido en contra del comisario de la comisaría PNP de Cerro Colorado. DISPONEMOS se admita a trámite el proceso constitucional y se continúe con el trámite de ley, agotando las verificaciones a que haya lugar conforme a la normatividad de la materia; dictándose la resolución que corresponda. ORDENAMOS la notificación a las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.

A. V. 90-2020

CC
931-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Rolando Hilario Huamán Álvarez. CONFIRMAMOS la resolución N° 06-2020 de fecha 24 de setiembre de 2020, expedida por el segundo juzgado de investigación preparatoria de Cerro Colorado, que declara liminarmente IMPROCEDENTE la cuestión previa formulada por la defensa técnica del imputado y FUNDADA la incoación de proceso inmediato en contra del señor Rolando Hilario Huamán Álvarez, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo 149° primer párrafo del código penal, en agravio del menor de edad de iniciales I.R.H.C. representado por Hilda Marina Ccansaya Condori; con lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley; devolviéndose al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

BC
10233-2018-10.- CORRER traslado de los recursos de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC
665-2018-23.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 11.

14 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 36-2020

LL
7538-2016-52.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por defensa técnica de Franklin Junior Cabrera Álvaro. DECLARARON NULA la Sentencia N° 462-2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Juzgado Penal Unipersonal – Cerro Colorado, que RESUELVE DECLARAR a Franklin Junior Cabrera Álvaro autor del delito de actos contra el pudor previsto en el artículo 176° numeral 3) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.G.C.H.; y le IMPONE tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años y seis meses, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene. ORDENARON que se remita el pre-

sente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

CC
10233-2018-10.- DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN del señor Juez Superior Cesar Ballon Carpio. DISPONER INTEGRAR el Colegiado con el señor magistrado llamado por ley, que en este caso correspondería al magistrado menos antiguo de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, en la persona del señor magistrado Percy Chalco Ccallo. DECLARAR LA NULIDAD de la resolución N° 07 de fecha trece de octubre del dos mil veinte.

BC
6346-2019-93.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución. Al escrito N° 8037-2020: Conforme a lo solicitado y siendo el letrado el mismo quien interviene en la presente causa, téngase por apersonado en esta instancia superior y por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica; asimismo téngase presente su número celular y correo electrónico proporcionados.

DECRETOS: Se expidieron un total de 09.

15 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 91-2020

CC
5534-2018-36.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Marcial Fernando Carpio Talavera. CONFIRMAMOS la resolución N° 16-2020 de fecha de 13 de agosto de 2020, expedida por el cuarto juzgado penal unipersonal - sede central, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el pedido de caducidad procesal presentado por la parte imputada Marcial Fernando Carpio Talavera; debiéndose continuar con el trámite del proceso una vez se levante el estado de emergencia y la suspensión de plazos procesales; con lo demás que es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS Y BALLON CARPIO

AUTOS DE TRÁMITE

BC
2958-2020-0.- DECLARAR INFUNDADA LA ABSTENCION del señor juez superior César Augusto de la Cuba Chirinos. DISPONER que el Magistrado Superior César Augusto de la Cuba Chirinos continúe con el conocimiento de la presente causa.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

16 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 37-2020

CC
6212-2015-9.- DECLARAMOS INFUNDADO el control de admisibilidad del recurso de apelación planteado por el Ministerio Público. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la imputada Juana Emma Cuadros viuda de Zegarra. CONFIRMAMOS la sentencia S/N (resolución N° 16) emitida por el primer juzgado penal unipersonal de Paucarpata, de fecha ocho de agosto del 2019, que

declara a Juana Emma Cuadros viuda de Zegarra, AUTORA del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación (despojo de la posesión), ilícito previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 202° del código penal en agravio de Esmidian Felicitas Zegarra Cuadros, y le impone un año y seis meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, a condición de que cumpla reglas de conducta, y fija como monto de reparación civil en la suma de mil quinientos soles (S/. 1,500.00) que deberá abonar la sentenciada a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y es materia de impugnación. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS Y BALLON CARPIO

AUTOS DE TRÁMITE

BC
2958-2020-0.- ACEPTAR la abstención por decoro presentada por la señora Juez Superior Carmen Encarnación Lajo Lazo; y, en CONSECUENCIA se debe conformar Colegiado con el señor Juez Superior expedido llamado por ley. Témesse razón y hágase saber.

BC
2958-2020-0.- DECLARAR INFUNDADA LA ABSTENCION POR DECORO del señor juez superior Percy Raúl Chalco Ccallo. DISPONER que el Magistrado Superior Percy Raúl Chalco Ccallo continúe con el conocimiento de la presente causa.

BC
2958-2020-0.- ACEPTAR la abstención por decoro presentada por el señor Juez Superior Carlos Alberto Luna Regal; y, en CONSECUENCIA, se debe conformar Colegiado con el señor Juez Superior expedido llamado por ley. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

BC
618-2020-0.- CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por el señor abogado Juan Gualberto Montes de Oca Begazo quien actúa en favor de Víctor Néstor Cotacallapa Urviola en la presente causa, en contra de la Sentencia de Vista Nro. 30-2020 (resolución N° 20-2020), de fecha 05 de octubre del año 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha 31 de julio de dos mil veinte, emitida por el juez a cargo del Primer Juzgado Unipersonal – Sede Central, que resolvió declarar: DECLARAR INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por Juan Alberto Montes de Oca Begazo a favor de Néstor Víctor Cotacallapa Urviola en contra de los jueces de la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa integrado por los vocales Medardo Gómez Baca, José Luis Yucra Quispe y Eloy Zeballos Zeballos y los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, integrado por los vocales supremos Villa Stein, Rodríguez Tineo, Pariona Pastrana, Salas Arenas, Neyra Flores; con lo demás que ella contiene. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

LL
7634-2019-0.- CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por el señor abogado Anthony Pari Rodríguez quien actúa en favor Francisca Juana Vilca Condori quien a su vez actúa en favor de Víctor Raúl Pumacayo Vilca en la presente causa, en contra de la Sentencia de Vista Nro. 19-2020, de fecha 14 de setiembre del año 2019, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha 07 de febrero de dos mil veinte, dictada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, que resuelve DECLARAR INFUNDADA la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Francisca Juana Vilca Condori en contra de los Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Víctor Prado Saldarriaga, Elvia Barrios Alvarado, Manuel Quintanilla Chacón, Susana Ynés Castañeda Otsu e Iris Estela Pacheco Huancas; con lo demás que ella contiene. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

19 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO
SENTENCIA DE VISTA

S. V. 38-2020

LL
6234-2018-51.- A DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Renzo Abel Guerrero Camacho. CONFIRMAR la Sentencia N° 166 – 2019 – 2JPCSPA de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, en el extremo que impone a Renzo Abel Guerrero Camacho –por mayoría- cuatro años y tres meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva. Dejaron subsistentes los demás extremos de la sentencia que no han sido impugnados. ORDENARON que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

LL
440-2019-57.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail (Google), b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
10233-2018-10.- CORRER traslado de los recursos de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC
7225-2018-94.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la

presente resolución.

CC

628-2019-50.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

20 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

CC

12350-2019-2.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace

para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

3586-2019-27.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LL

8173-2018-54.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

21 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 92-2020

BC

4991-2017-40.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la Oficina de Normalización Previsional. CONFIRMAMOS LA RESOLUCIÓN NRO. 6-2019 de fecha 12.DIC.2019, emitida por la juez a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central, decisión judicial que resolvió: DECLARAR FUNDADO el pedido de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público en la presente causa que por delito contra la administración de justicia en sus modalidades de falsa declaración en procedimiento administrativo, y fraude procesal y por los delitos contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento privado en las modalidades de elaboración de documento privado falso y uso de documento privado falso se sigue en contra de Doña Adelaida Laguna de Amat y León en agravio de la ONP – Oficina de Normalización Previsional; declarar que no corresponde imponer pago de reparación civil y ordenándose levantar toda orden de restricción de naturaleza personal o real que pesen en contra de la persona o bienes del investigado, con todo lo que ella contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

A. V. 93-2020

CC

888-2017-76.- DECLARAMOS NULA DE OFICIO la resolución N° 05, de fecha trece de febrero de 2020, expedida por el primer juzgado penal de investigación preparatoria de Arequipa, que declaró FUNDADO el beneficio penitenciario de liberación condicional solicitado por el interno César Arturo Ayulo Bardales por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; con lo demás que contiene. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, LUNA REGAL Y BALLÓN CARPIO

A. V. 94-2020

BC

6079-2017-5.- DECLARAMOS DE OFICIO NULA LA RESOLUCIÓN s/n de fecha 22 de junio de 2020, emitida por los señores jueces a cargo del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa, quienes resolvieron: DECLARAMOS FUNDADO el pedido de semilibertad postulado por Ricardo Andree Paredes Loza, en cuya virtud disponemos su inmediata libertad siempre y cuando no exista otro mandato judicial de detención en su contra, debiendo cursar los oficios al INPE para su cumplimiento, con todo lo demás que contiene. DISPONEMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el colegiado de primera instancia llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

A. V. 95-2020

BC

2574-2012-99.- DECLARAMOS DE OFICIO NULA LA RESOLUCIÓN NRO. 4-2020 de fecha 13 de febrero de 2020, emitida por los señores jueces a cargo del Juzgado Penal Colegiado de Vacaciones de Arequipa, quienes resolvieron: DECLARAR FUNDADO el pedido de LIBERACIÓN CONDICIONAL solicitado por el interno JOSÉ LUIS MOJO ACCHA, imponiéndosele el cumplimiento de reglas de conducta, con todo lo demás que contiene. DISPONEMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el colegiado de primera instancia, llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

CC

3918-2017-74.- DECLARAMOS INADMISIBLE el medio de prueba ofrecido por la defensa técnica del imputado Danny Miguel Vera Cárdenas, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

CONVOCAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. SENALAR AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS; diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente, señor de la Cuba Chirinos. Proveyendo el escrito N° 8298-2020: Téngase por apersonado a la parte agraviada al proceso conforme su estado al haber adquirido la mayoría de edad; téngase presente la ratificación de su defensa técnica y por cumplido los datos proporcionados para efectos de la realización de la audiencia

CC

7978-2017-0.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reposición planteado por el por abogado defensor de la querrelada doña Celia Virginia Del Carpio Seminario

DECRETOS: Se expidieron un total de 09.

22 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 39-2020

LL

4880-2019-92.- CORRIGIERON la Sentencia N° 04-2020-1JPCSP de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, en el extremo que expuso: DECLARANDO a CESAR AUGUSTO AYTARA YUCRA, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR del delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 188° en concordancia con los incisos 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, a su vez en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Dayana Ccama Morante y el menor de iniciales M.M.R.S.; debiendo ser lo correcto: DECLARANDO a CESAR AUGUSTO AYTARA YUCRA, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado en el artículo 188° en concordancia con los incisos 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, a su vez en concordancia con el artículo 16 del

mismo cuerpo normativo, en agravio de Dayana Ccama Morante y el menor de iniciales M.M.R.S. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Cesar Augusto Aytara Yucra. CONFIRMARON la Sentencia N° 04-2020-1JPCSP de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, que RESUELVE: DECLARAR a Cesar Augusto Aytara Yucra, autor del delito de Robo Agravado en grado de tentativa, ilícito previsto en el artículo 188° concordado con los incisos 2), 3), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, a su vez en concordancia con el artículo 16° mismo código, en agravio de Dayana Ccama Morante y el menor de iniciales M.M.R.S. Dejaron subsistentes los demás extremos de la sentencia que no han sido impugnados. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

CC

2443-2019-62.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación disponen materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto. Juez Superior Ponente, señor de la Cuba Chirinos.

LL

8503-2017-0.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución. AL ESCRITO N° 8372-2020: Téngase presente la absolución del traslado del recurso de apelación realizado por la defensa técnica de los querellados Celso Zevallos Valdivia y Santusa Mamani Gonzalo en cuanto fuera a ley.

CC

6455-2017-80.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE

CC

5122-2017-49.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS, la cual se realizará

por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC
6146-2016-56.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC
11559-2019-8.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LL
3197-2018-21.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución.

CC
6685-2016-87.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LL
2044-2014-75.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

23 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

LL

827-2011-49.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

11559-2019-8.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LL

3197-2018-21.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución.

CC

6685-2016-87.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LL

2044-2014-75.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

26 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 97-2020

BC

2669-2013-68.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Bautista Quispe Nina. REVOCAR LA RESOLUCIÓN Nro. 17-2019 de fecha trece de junio de dos mil diecinueve emitida por el juez a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, que resolvió: DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA formulado por el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata respecto de Bautista Quispe Nina. Revocar la suspensión de pena impuesta al sentenciado BAUTISTA QUISPE NINA por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, en agravio de Luz Isabel Quispe Ccallo, representado por Luz Ccallo Mamani. Se le impone al sentenciado BAUTISTA QUISPE NINA dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva la cual se computará una vez que sea habido el sentenciado en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. Dispongo las órdenes de captura en contra del sentenciado BAUTISTA QUISPE NINA, con todo lo demás que contiene; y, REFORMÁNDOLA, DECLARAMOS INFUNDADO el requerimiento de revocación de la pena suspendida formulado por el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata en contra del sentenciado BAUTISTA QUISPE NINA. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 98-2020

CC

5534-2018-99.- DECLARAR INFUNDADA LA RECUSACIÓN formulada por Marcial Fernando Carpio Talavera en contra del señor Juez Orestes Edmlton Ramos Olandá a cargo del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal. Regístrese y Notifíquese. Y lo devolvieron.

AUTOS DE TRÁMITE

BC

10921-2019-50.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Al ESCRITO Nro. 9006-2020: téngase por cumplido el mandato y agréguese a sus antecedentes los datos proporcionados por el procesado

Isael Clemente Galdos Rojas. AL OTROSI.- téngase presente en cuanto fuera a ley.

CC

9097-2019-39.- INFUNDADO la solicitud de control de admisibilidad solicitado por el señor abogado del procesado Joel Alejandro Paz Cabana. CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

27 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 99-2020

BC

3026-2020-0.- DISPONER que la causa sea redistribuida al juez constitucional llamado por ley (diferente del Primer y Segundo Juzgado Unipersonal-Sede Central), con celeridad y diligencia, a efecto de que continúe con el trámite de la presente causa. EXHORTAR a los a los señores magistrados del Primer y Segundo Juzgado Unipersonal tener en cuenta lo expuesto en la presente resolución, a fin de no incurrir nuevamente en este tipo de error procesal, originando retraso innecesario en el trámite de los procesos judiciales, máxime si se trata de un proceso constitucional, el cual tiene carácter de urgente. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

A. V. 100-2020

LL

8249-2018-72.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Johán Ricardo Álvarez Torres. CONFIRMARON la Resolución N° 03 de fecha veintiseis de marzo de dos mil veinte, que resuelve DECLARAR de oficio la nulidad de la audiencia de fecha doce de marzo del 2020, debiendo disponerse la realización de Audiencia de Ejecución de Sentencia, una vez se levante el estado de emergencia o se disponga lo pertinente respecto a la atención de casos sin reos en cárcel. DEVOLVIERON los actuados al juzgado de procedencia para los fines pertinentes. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

A. V. 101-2020

LL

2283-2020-0.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de los imputados Martín Ventura Apaza; Leonardo Elías Ventura Apaza y Juan Daniel Ventura Ojeda (o Juan Héctor Sánchez Ventura). REVOCARON la Resolución N° 02-2020 dictada en audiencia de fecha diez de marzo de dos mil veinte, que resuelve declarar improcedente la oposición al requerimiento de incoación de proceso inmediato solicitado por la defensa de Martín Ventura Apaza, Leonardo Elías Ventura Apaza y Juan Víctor Sánchez Ventura; y, fundado el requerimiento de proceso inmediato solicitado por el representante del Ministerio Público en contra de Martín Ventura Apaza y Leonardo Elías Ventura Apaza por el delito de desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 primer párrafo, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Poder Judicial; y en contra de Martín Ventura Apaza, Leonardo Elías Ventura Apaza y Juan Víctor Sánchez Ventura por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de la mujer previsto en el artículo 122-B segundo párrafo numeral cinco y siete del Código Penal, en agravio de Clotilde Sara Cruz Arotatype; con lo demás que al respecto contiene; y REFORMÁNDOLA, DECLARARON FUNDADA la oposición de la defensa a la incoación del proceso inmediato, y ORDENARON que el presente proceso se tramite bajo las reglas del proceso común, debiendo para tal efecto el Ministerio Público proceder conforme a ley. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

AUTOS DE TRÁMITE

LL

5807-2017-53.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados

lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC

4435-2019-17.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por defensa técnica del sentenciado Andres Leonidas Ninacondor Huisacayna, contra la sentencia de vista Nro.22-2020, de fecha veintuno de setiembre del dos mil veinte. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

28 DE OCTUBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 40-2020

LL

5712-2019-81.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Fortunato Salvatore Cueva Delgado. CONFIRMARON la Sentencia N° 381-2019 de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, en el extremo que RESUELVE: DECLARAR a Fortunato Salvatore Cueva Delgado, autor del delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de Diego Alejandro Cueva Nina; y, LE IMPONE un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, a condición de que cumpla con determinadas reglas de conducta; con lo demás que al respecto contiene. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA CUBA CHIRINOS, BALLON CARPIO Y CHALCO CCALLO

S. V. 41-2020

BC

2958-2020-0.- A DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el accionante Yury Almendariz Gallegos, a favor de la ciudadana Mery Juana Moreno Paredes. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha 17 de setiembre de 2020, emitida por el juez a cargo del Primer Juzgado Unipersonal de Arequipa, que resolvió declarar: INFUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por YURI ANTONIO ALMENDARIZ GALLEGOS a favor de MERY JUANA MORENO PAREDES en contra de MARIELA GABRIELA DÍAZ ALEMAN, en su calidad de Presidenta de la Asociación Urbanizadora Lara y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, disponiéndose el archivo definitivo del mismo, confirmándola con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

AUTOS DE VISTA

A. V. 102-2020

LL

2666-2016-98.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Lesly Candy Gallardo Pedrosa. CONFIRMARON la Resolución N° 04 de fecha doce de junio del dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central, que DECLARA: IMPROCEDENTE la excepción de improcedencia de la acción formulado por la defensa técnica de Lesly Candy Gallardo Pedrosa, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Libramiento Indebido, en agravio de Saturnino Bayona Comejo e INFUNDADA la excepción de improcedencia de acción en cuanto al delito de Estafa Agravada, en agravio de Domingo Salvador Zavala Yuca; y DISPONE la continuación de la etapa intermedia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

A. V. 103-2020

BC

7560-2017-35.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentando por Wilfredo Chinchercoma Huaylla. DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. 08-2019, emitida en fecha 6 de setiembre de 2019 por la juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Paucarpata, la cual resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento fiscal en consecuencia